



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2002/81  
15 de enero de 2002

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
58º período de sesiones  
Tema 12 del programa provisional

INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER  
Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema  
de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	1	3
I. INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO .....	2 - 5	3
II. ACTIVIDADES DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS .....	6 - 18	4
III. MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS Y POR LOS ORGANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE DERECHOS HUMANOS.....	19 - 60	7

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ( <u>continuación</u> )		
A. Órganos creados en virtud de tratados .....	19 - 38	7
B. Mecanismos y procedimientos de derechos humanos .....	39 - 60	12
IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS .....	61 - 63	18
V. CONCLUSIÓN .....	64 - 66	19

## INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 2001/50 de la Comisión y resume las medidas adoptadas para integrar plenamente las perspectivas de género en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Actualiza los informes presentados en 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 sobre el mismo tema (E/CN.4/1997/40; E/CN.4/1998/49 y Add.1; E/CN.4/1999/67 y Add.1; E/CN.4/2000/67 y E/CN.4/2001/71). Trata del concepto de incorporación del género y enumera las iniciativas más recientes adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, por los organismos de seguimiento de tratados y por los mecanismos de derechos humanos, así como por la Comisión de Derechos Humanos, con ese fin.

### I. INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

2. La Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos proclaman el principio fundamental de la no discriminación: todas las personas tienen derecho a la totalidad de los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, nacimiento u otra condición.

3. Aunque el principio de la no discriminación es una norma de aceptación general, su aplicación ha sido desigual en los distintos casos. Pese a los adelantos logrados en la esfera de los derechos humanos, aún queda mucho por alcanzar en la eliminación de la discriminación por motivos de sexo. De ahí que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en 1993, señalara como prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas la consecución del pleno disfrute por la mujer, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos.

4. En todas las conferencias mundiales celebradas últimamente se ha recomendado la integración de las cuestiones de género, y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer hicieron especial hincapié en esa cuestión. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer reafirmó que los derechos humanos de las mujeres y las niñas eran parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y estableció varios objetivos estratégicos específicos para asegurar que las mujeres gocen de la totalidad de los derechos humanos. En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se reiteró y alentó la necesidad de efectuar análisis de las actividades de derechos humanos que tuviesen en cuenta las cuestiones de género.

5. Como se señala en el plan a plazo medio del sistema de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer (1996-2001), que fue refrendado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1996/34, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se comprometieron a promover y defender el ejercicio cabal por la mujer, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos, en particular los derechos basados en el enfoque del adelanto de la mujer en sectores tales como el empleo, la educación, la violencia contra la mujer y el derecho a la salud y la procreación, así como en las actividades de desarrollo.

## II. ACTIVIDADES DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

6. En la presente sección se recapitulan sucintamente las diversas medidas e iniciativas que ha adoptado recientemente la ACNUDH para incorporar una perspectiva de género.
7. Con ocasión del Día Internacional de la Mujer, 2001, la ACNUDH lanzó un portal electrónico sobre los derechos humanos de la mujer y la igualdad de géneros. El lanzamiento de esa página electrónica fue la ocasión de reiterar que los derechos de la mujer son derechos humanos. Observando que es indispensable reconocer que no puede haber derechos humanos sin derechos de la mujer, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos expresó su empeño en garantizar que las Naciones Unidas sigan ejerciendo una vigilancia sin contemplaciones de los derechos humanos de la mujer. Esta nueva página incluye toda la información pertinente sobre derechos humanos relativa a los derechos de la mujer y a la igualdad de géneros y facilita vínculos con los portales electrónicos de los colaboradores de la ACNUDH en el sistema de las Naciones Unidas.
8. Entre el 25 y el 27 de junio de 2001, el FNUAP y la ACNUDH organizaron en Ginebra una reunión de seguimiento de la mesa redonda sobre la cuestión de la salud de la mujer desde el punto de vista de los derechos humanos, especialmente su salud y sus derechos reproductivos y sexuales, celebrada en Glen Cove, Estados Unidos de América, por el FNUAP, el Centro de Derechos Humanos de la ACNUDH y la División para el Adelanto de la Mujer. La mesa redonda de Glen Cove tuvo por objeto facilitar la labor de los órganos creados en virtud de tratados al interpretar y aplicar normas de derechos humanos a cuestiones relacionadas con la salud de la mujer.
9. La reunión de seguimiento tuvo por objeto evaluar los progresos realizados desde 1996 y examinar los obstáculos y las oportunidades de las actividades de seguimiento de los órganos creados en virtud de tratados de una manera más eficaz ayudando a los Estados Partes a dar pleno efecto a las obligaciones contraídas en virtud de tratados relacionadas con la higiene del sexo y de la reproducción. Se llegó a la conclusión de que estas cuestiones son capitales para el pleno e igual disfrute de los derechos humanos de la inmensa mayoría de las mujeres del mundo. Muchos riesgos para la higiene sexual y reproductiva obedecen a una protección insuficiente de la mujer frente a la discriminación por motivos de género y determinan actitudes y prácticas que refuerzan la denegación de la igualdad de derechos. Las exposiciones y debates han puesto de relieve en qué medida las violaciones de derechos humanos, tales como el matrimonio forzado, la violencia sexual, la trata y la mutilación femenina, repercuten negativamente en la higiene del sexo y de la reproducción.
10. En la reunión se pasó revista a los análisis de las observaciones finales adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados al examinar los informes presentados por los Estados Partes, así como a la pertinencia de las observaciones y recomendaciones generales. Se señaló la necesidad de incrementar los esfuerzos para aclarar aún más la importancia de las cláusulas de los seis tratados de derechos humanos para las diversas dimensiones de violaciones de derechos humanos experimentadas en lo referente a la higiene del sexo y la reproducción, especialmente por parte de la mujer.

11. En diversas reuniones se trató de examinar el efecto de los servicios clínicos, los sistemas sanitarios y demás factores sociales y económicos, jurídicos y políticos subyacentes, prestando especial atención a la discriminación por motivo de género, para el disfrute de los derechos sexuales y la higiene reproductiva. Los participantes exploraron la vinculación entre la investigación y la presentación de informes sobre tendencias e indicadores mundiales sobre la higiene reproductiva y sexual y el seguimiento de la aplicación de normas de derechos humanos. Tras su examen en grupos de trabajo más reducidos se han seleccionado tres cuestiones concretas (abortos peligrosos, el caso especial de los adolescentes y el VIH/SIDA). La epidemia VIH/SIDA, por ejemplo, constituye una ilustración expresiva de la importancia de las cuestiones de la reproducción y de la higiene para la labor de los seis órganos creados en virtud de tratados, tales como el Comité contra la Tortura, por lo que respecta al derecho a no sufrir tratos crueles e insólitos. Sin embargo, hasta la fecha, cada órgano creado en virtud de tratados ha procurado adoptar un enfoque distinto. La reunión ha facilitado el intercambio de información y de experiencias entre los miembros de los órganos creados en virtud de tratados y ha alentado la adopción de criterios comunes para facilitar la atención prestada por los Estados Partes a los problemas de derechos humanos que se les plantean en esta esfera.

12. En la reunión se aprobaron recomendaciones por las que se pedía a los Estados Partes que prestasen mayor atención a la higiene sexual y reproductiva en la aplicación de sus obligaciones de derechos humanos e incluyesen información pertinente en los informes elevados a los órganos creados en virtud de tratados. Asimismo, se formularon recomendaciones pidiendo a los órganos de las Naciones Unidas y a organizaciones no gubernamentales que intensificaran sus esfuerzos en higiene sexual y reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos y colaborasen con el mandato de seguimiento de los órganos creados en virtud de tratados a este respecto. En las recomendaciones se trató de puntualizar el tipo de información necesaria y la gama de medidas positivas que los Estados deberían adoptar en virtud de las pertinentes disposiciones de los tratados para garantizar el disfrute de esos derechos. Se recalcó la necesidad de adoptar medidas efectivas a escala nacional y local.

13. La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban, Sudáfrica, en septiembre de 2001, señaló la atención a la discriminación doble, o múltiple, a que hacen frente muchas mujeres, excesivamente marginadas en el seno de su propio grupo étnico por ser mujeres y víctimas además de una discriminación más general por motivos de género. En las deliberaciones preparatorias y en la Conferencia quedó de manifiesto el compromiso internacional de incorporar una perspectiva de género en las políticas, estrategias y programas de acción contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la discriminación conexas. La Conferencia facilitó el reconocimiento de la necesidad de incorporar una perspectiva de género y prestó especial atención a la discriminación múltiple sufrida por mujeres y niñas, poniendo de relieve la necesidad de prestar mayor atención a: a) grupos especialmente vulnerables, tales como las mujeres indígenas, las mujeres migrantes y las mujeres y niñas refugiadas y desplazadas internas; b) los aspectos de género de las violaciones de derechos humanos que suelen acompañar a la discriminación racial, tales como la trata, la violencia sexual o la pobreza; c) la necesidad de prestar especial atención a la intersección de la discriminación racial y de género en muchos campos, tales como el de la educación y el de la administración de justicia; d) la necesidad de garantizar la plena participación y capacitación de mujeres y niñas, teniendo en cuenta muy en concreto las cuestiones de género en los derechos humanos y las estrategias de

enseñanza antirracista o los esfuerzos por mejorar el seguimiento, la evaluación y la investigación en la esfera del racismo. En el marco de la Conferencia Mundial, la ACNUDH organizó o coorganizó tres acontecimientos paralelos y participó en otros muchos.

14. El debate sobre las consecuencias de las formas múltiples de discriminación para la mujer, patrocinado por la ACNUDH y la División para el Adelanto de la Mujer, se centró en la dimensión de género de la discriminación racial. En los últimos años se ha venido reconociendo que la discriminación racial no siempre tiene las mismas consecuencias para el hombre y para la mujer. En algunas circunstancias, las mujeres que pertenecen a determinados grupos raciales o étnicos han de hacer frente a formas dobles o múltiples de discriminación por motivos de raza, género, religión, nacionalidad, clase social, casta, edad y/u otra condición. El racismo suele vincularse al odio y a la intolerancia de otras facetas de identidad, tales como la orientación sexual. Estos factores imprimen diferencia en la discriminación sufrida por las mujeres. Al dar cabida a la dimensión de género en la discriminación racial, los responsables de la adopción de decisiones estarán en mejores condiciones para elaborar respuestas a la discriminación racial que sean eficaces tanto para el hombre como para la mujer.

15. La ACNUDH también organizó un seminario sobre la discriminación interseccional por motivos de género y de raza. El concepto de la interseccionalidad, que se refiere a las múltiples formas de discriminación a que puede hacer frente el individuo, ha sido suscitado en diversas reuniones de expertos y reuniones regionales y se estima que la aclaración de ese concepto sería muy valiosa en el contexto de la Conferencia Mundial. De hecho, el concepto de discriminación interseccional puede ser útil para encuadrar la complejidad de problemas tales como la violencia o la trata. El seminario contribuyó a formular diversas propuestas para garantizar que la interpretación de las garantías convencionales de derechos humanos incluyan a todas las víctimas de la discriminación.

16. En Durban se organizó también un segundo seminario sobre la voz de la mujer indígena. El seminario constituyó un foro para que pudieran expresar su opinión las mujeres indígenas que hablaban de su experiencia cotidiana de discriminación por motivos de raza y de género. La mesa redonda tuvo por objeto ser un espacio abierto para que las mujeres indígenas aportasen su perspectiva a la lucha contra el racismo. El debate versó en torno a cuestiones tales como la higiene, la educación, el acceso a la tierra, la violencia contra la mujer, la capacitación y la participación económicas.

17. La ACNUDH estuvo representada en la reunión sobre "La mujer, la sexualidad y el cambio social en el Oriente Medio y en el Mediterráneo", organizada por la organización no gubernamental Mujeres por los Derechos Humanos de la Mujer. La Oficina participó también en la Tercera Conferencia Internacional por los Derechos y Libertades Fundamentales, organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, España, cuyo tema principal fue "El Género y los Derechos Humanos".

18. Se ha mantenido y consolidado la colaboración entre la División para el Adelanto de la Mujer y la ACNUDH. A este respecto, se ha acordado un plan conjunto de acción entre la División y la Oficina y se ha presentado a la Comisión Jurídica y Social de la Mujer y a la Comisión de Derechos Humanos, junto con una evaluación de la aplicación del plan de acción común acordado para 2001 (E/CN.4/2002/82).

### III. MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS Y POR LOS ORGANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE DERECHOS HUMANOS

#### A. Órganos creados en virtud de tratados

19. En relación con las medidas adoptadas con los diversos órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, se incluyó una lista completa de actividades, así como una evaluación de las actividades, en los informes presentados a la Comisión en sus sesiones 53<sup>a</sup>, 54<sup>a</sup> y 55<sup>a</sup> (E/CN.4/1997/40, E/CN.4/1998/49 y Add.1 y E/CN.4/1999/67 y Add.1).

20. Los seis órganos creados en virtud de tratados dedicaron especial atención a los derechos humanos de la mujer y de la niña por lo que se refiere a la higiene del sexo y la reproducción en el año 2001. Uno o dos miembros de cada órgano creado en virtud de tratados participó activamente en la reunión conjunta ACNUDH-FNUAP sobre la aplicación de los derechos humanos a la salud reproductiva y sexual anteriormente mencionada. Varios de los organismos creados en virtud de tratados emprendieron actividades de seguimiento en fechas posteriores del año, y el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señalaron fecha a los informes sobre la reunión prevista del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial. En el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se celebró un debate completo sobre anteriores actividades de seguimiento y todos los organismos creados en virtud de tratados procuraron examinar las recomendaciones de la reunión para introducir mejoras en el examen de los derechos pertinentes de la mujer y de la niña consagrados en cada uno de los tratados.

21. Durante el año en estudio, el Comité de los Derechos del Niño fue objeto de mención especial por lo detallado de los informes elaborados.

#### Comité de los Derechos del Niño

22. El Comité de los Derechos del Niño presta especial atención a los derechos humanos de las niñas y a la discriminación por motivos de género. Algunos miembros del Comité participaron en la reunión conjunta ACNUDH-FNUAP sobre la aplicación de los derechos humanos a la higiene reproductiva y sexual. Uno de los puntos de trabajo centró sus debates en el caso concreto de los adolescentes. El Comité prestó, además, especial atención a los derechos humanos de niñas y niños en lo referente al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la Infancia y al Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.

23. En enero de 2001 el Comité adoptó la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención, referente a los objetivos de la educación. El Comité señaló que los planes de estudio escolares de todos los grados deberían incluir el respeto del principio de la igualdad de géneros. Asimismo indicó que el planteamiento de la discriminación de género en el plan de estudios no era suficiente para garantizar el cumplimiento del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención. La discriminación por motivos de género puede reforzarse no sólo mediante un plan de estudios o mediante el uso de libros de texto y otros materiales cuyo contenido sea incompatible con la igualdad de géneros, sino también por "disposiciones que limiten las

ventajas que pueden obtener las niñas de las oportunidades de educación ofrecidas y por un medio peligroso u hostil que desaliente la participación de las niñas"<sup>1</sup>.

24. El Comité aprobó asimismo, en octubre de 2001, unas orientaciones respecto de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados (CRC/OP/AC/1), que entrará en vigor el 12 de febrero de 2002. El Comité propone que los Estados Partes faciliten datos desglosados por géneros en sus informes: datos sobre el reclutamiento voluntario de niños de menos de 18 años y de alumnos de escuelas dependientes de las fuerzas armadas o intervenidas por ellas. Los informes deberán contener información sobre las medidas adoptadas para procurar la reinserción social de los niños desmovilizados, habida cuenta de las necesidades concretas de los niños interesados en función concretamente de su edad y de su sexo.

25. El día dedicado por el Comité al debate general, que fue el 28 de septiembre de 2001, se centró en la "Violencia contra los niños, en el seno de la familia y en las escuelas". Se destacó la necesidad de adoptar enfoques amplios y globales frente a toda suerte de violencia y abusos, tales como la mutilación genital femenina, las "muertes por motivos de honor" y la violación marital, a la cual las niñas pueden estar especialmente expuestas en el caso de los matrimonios prematuros. Algunas de las muchas y detalladas recomendaciones adoptadas por el Comité hacen referencia a las violaciones concretas de los derechos humanos que pueden sufrir niñas y niños, o a las que pueden estar expuestos de un modo desproporcionado o que les pueden afectar de modo diverso según su género. El Comité hizo referencia a las consecuencias de la discriminación por motivos de género en el principal estudio internacional solicitado sobre la violencia contra los niños. Asimismo recalcó la necesidad de garantizar que dentro de los actuales organismos de derechos humanos se preste la atención debida a la violencia infligida a las niñas. Algunos de los documentos presentados en la jornada de debate general destacaron las consecuencias del abuso conyugal en el disfrute de los derechos humanos por parte de todos los niños<sup>2</sup>.

26. En sus recomendaciones, el Comité propuso que "en el seno de la familia, la discriminación por motivo de sexo puede producir diferentes modalidades de vulnerabilidad, pero tanto los niños como las niñas pueden ser víctimas de violencia física y sexual, aquéllos más expuestos a la violencia física y éstas más a la violencia sexual, lo que debe tenerse en cuenta en materia de prevención y respuestas sin perder de vista tampoco las consecuencias tanto para los niños como para las niñas". También indicó que en las escuelas "la discriminación por motivo de sexo puede redundar en diferentes formas de peligro y abuso para los niños y las niñas. Los niños suelen estar más expuestos al castigo corporal como forma de disciplina, y menos protegidos en la práctica contra la violencia y la intimidación por parte de otros estudiantes, así como de la participación en actos de violencia. Tanto los niños como las niñas son víctimas de abuso sexual, pero las niñas suelen estar más expuestas a la violencia sexual por

---

<sup>1</sup> CRC/C/103, anexo IX, apéndice, párr. 10.

<sup>2</sup> Véase CRC/C/111.

parte de los maestros y de otros estudiantes, lo cual puede conducir a una denegación de su derecho a la educación cuando el temor a ese peligro les conduce a evitar la escuela"<sup>3</sup>.

27. El Comité siguió prestando atención a las cuestiones de género en su examen de los informes presentados por los Estados Partes acerca de su aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, examinó sistemáticamente las consecuencias de la discriminación general por motivos de género para el disfrute por las niñas de sus derechos humanos. En algunos casos, esa discriminación está consagrada en la legislación nacional o es resultado de la aplicación de leyes consuetudinarias, tradicionales o religiosas. El Comité comprobó los esfuerzos realizados por diversos Estados Partes para reparar la discriminación jurídica, incluyendo a veces la creación de entidades estatales oportunas. Sin embargo, con frecuencia manifestó su preocupación por las dificultades planteadas al llevar a la práctica la legislación que prohíbe la discriminación por motivos de género y otras reformas jurídicas pertinentes. Pidió se intensificasen los esfuerzos para dotar de un entrenamiento adecuado a los sectores profesionales competentes, especialmente a los encargados de hacer cumplir la ley. De un modo más difuso, el Comité ha comprobado que las niñas siguen sufriendo la discriminación por motivos de actitudes y tradiciones sociales que tienen por resultado la discriminación "de hecho". En algunos casos, el Comité comprobó asimismo casos concretos en los que los muchachos sufren unos efectos desproporcionados de las violaciones de sus derechos humanos, o en que la promoción de los derechos humanos requiere que se preste atención especial a las distintas cuestiones que afectan a los muchachos o al modo diverso en que cabe denegar sus derechos respectivamente a las muchachas y a los muchachos.

28. Una de las cuestiones concretas de la discriminación que se suele plantear en el Comité es la inaceptable diversidad de género en la edad núbil. A veces, la falta de un límite para la edad núbil contribuye a la práctica del matrimonio prematuro o forzoso. Entre otras violaciones de derechos civiles y políticos que afectan a los niños, el Comité observó las consecuencias de la legislación discriminatoria que afecta a los derechos de las mujeres a contraer matrimonio con extranjeros a la hora de conservar o transmitir su propia nacionalidad a su prole. El Comité indicó en una serie de ocasiones que los hijos tienen derecho a estar protegidos no sólo frente a la violencia y los abusos en el seno de la familia, sino frente a las consecuencias negativas para ellos de los malos tratos conyugales. El Comité planteó también con respecto a diversos Estados Partes la insuficiente atención prestada a la obligación, en virtud del párrafo 4 del artículo 27 de la Convención, de que se tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres, problema que suele afectar en particular a los niños que crecen en familias cuyo jefe es una mujer. Pidió esfuerzos para difundir la información pertinente mediante los conductos accesibles a las mujeres analfabetas. El Comité adoptó asimismo recomendaciones en lo referente a la legislación (o a su aplicación) que indebidamente basa las decisiones sobre la custodia del niño en la preferencia automática de los padres de uno u otro género, en lugar de hacerlo en el propio interés de cada niño, según lo requiere el artículo 3 de la Convención.

29. El Comité hizo amplias observaciones sobre el derecho a la higiene y derechos conexos de mujeres y niñas, con inclusión de medidas relativas a la mortalidad maternal y a la necesidad de promover y apoyar la lactancia materna. Expresó preocupación por las discrepancias de género

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*

en los índices de malnutrición y de morbilidad y mortalidad infantil (infanticidio inclusive). Formuló recomendaciones en relación con prácticas tradicionales dañinas, tales como la mutilación genital femenina y algunos tabúes alimentarios y de otro tipo que afectan en especial a la mujer y a la niña. En una ocasión, también se ocupó de la presencia de trastornos en los hábitos alimentarios de las adolescentes. El Comité prestó especial atención a las cuestiones de la higiene reproductiva y sexual, poniendo de relieve los elevados índices de preñez prematura y enfermedades de transmisión sexual en muchos Estados Partes y fomentando el acceso a la educación sexual según la edad y el contexto adecuado, así como a los servicios de asesoramientos médicos para niños y niñas. El Comité hizo muchas recomendaciones sobre la transmisión y los efectos del VIH/SIDA, inclusive la transmisión de madre a hijo, la higiene de los adolescentes y los huérfanos del SIDA.

30. Con respecto a la educación, el Comité ha observado sistemáticamente que los índices de matriculación escolar suelen ser siempre más bajos en los casos de las niñas, y en algunos casos tan bajos como para infundir gran preocupación. Sin embargo, en algunos casos, el Comité observó divergencias de género en los casos de abandono escolar o de repetición que afectaba a los muchachos, y en un caso observó que era mucho más elevada la proporción de niñas que la de niños en la enseñanza superior. Además, el Comité expresó grave preocupación en varias ocasiones por los problemas comunicados de abusos y violencias sexuales en la escuela (tanto por obra de los maestros como de otros alumnos), que con frecuencia afectaban a las niñas de modo desproporcionado. El Comité formuló asimismo una recomendación sobre la inaceptable política de expulsión de la escuela de las niñas embarazadas, y observó que hay que seguir apoyando la necesidad de introducir el derecho a la educación de las niñas embarazadas. El Comité formuló observaciones concretas sobre la obligación de abordar el desarrollo del respeto de la igualdad de géneros como parte del plan de estudios escolar.

31. Entre las observaciones referentes a los derechos "de protección especial", el Comité enumeró los problemas que afectan los derechos humanos de las niñas. Con frecuencia se ha abordado la necesidad de mejorar las medidas jurídicas y políticas para proteger a las niñas frente a los abusos y las explotaciones sexuales a la vez que se manifiesta preocupación por aquellos casos en que la legislación sobre los abusos sexuales hacen referencia exclusiva a las niñas, y no incluyen a los niños bajo su protección. El Comité mencionó asimismo los problemas de derechos humanos en algunos casos de venta y de trata, que han sufrido las niñas que trabajan en el servicio doméstico, pues a veces son de una edad inaceptablemente baja, que les impide asistir a la escuela o se las somete a abusos sexuales y de otra índole. En una rara referencia a los derechos de las niñas en conflicto con la ley, el Comité manifestó su preocupación en una circunstancia en que las niñas no se han mantenido separadas de las mujeres adultas.

32. Aunque el Comité trata de mantener la coherencia en la atención que presta a los problemas de derechos humanos que afectan de modo desproporcionado o diverso a las niñas, la inclusión o exclusión de soluciones del problema general de la discriminación por motivos de género en algunos de los informes examinados no debe considerarse indicativo de que hay o no hay discriminación por motivo de género en esos Estados Partes. El Comité puede decidir que un Estado Parte procura por todos los medios abordar la discriminación por motivos de género, realiza progresos significativos y que hay otras cuestiones de derechos humanos más necesitadas de trabajo intensivo, en que no dispone de la información pertinente. También es difícil que el Comité aborde la aplicación de la Convención en el caso de niñas de las que se presume o se

reconozca que han incurrido en responsabilidad penal. Sin embargo, existen indicios de que la discriminación por motivos de género influye en la medida en que los niños o las niñas tengan contacto con el sistema de justicia de menores, así como en el trato que reciben cuando lo hacen.

33. Como se desprende de estas referencias, el Comité persevera en sus esfuerzos por incorporar una perspectiva de género en su seguimiento de la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño. Ha tratado de mejorar la coherencia con que hace referencia a los derechos humanos de las niñas, y cada vez más introduce una perspectiva de género en su labor para prestar atención no sólo a los problemas concretos de derechos humanos que afectan a las niñas, sino también a las relativas a las violaciones de derechos humanos que los niños pueden llegar a sufrir o a padecer de un modo desproporcionado por motivos de género.

#### Comité de Derechos Humanos

34. La ACNUDH y la OMS organizaron el 30 de octubre de 2001, durante el 73º período de sesiones del Comité, una sesión de seguimiento a los miembros del Comité del seminario FNUAP/ACNUDH sobre la higiene reproductiva y sexual y los derechos humanos. Se propuso una serie de preguntas que cabría incluir en la lista transmitida a los Estados Partes, la cual versaría sobre los derechos de la mujer, y entre los temas debatidos estaban las cuestiones de género.

#### Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

35. En sus directrices generales relativas a los informes que se han de presentar de conformidad con el artículo 9 de la Convención (CERD/C/70/Rev.5), el Comité pidió a los Estados Partes que se ocupasen en sus informes de las cuestiones contenidas en la Recomendación general XXV relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género. Desde el 58º período de sesiones (marzo de 2001), el Comité, en sus observaciones finales ha venido reconociendo la intersección entre las cuestiones de discriminación por motivos de género y de raza. De hecho, el Comité ha mantenido la cuestión de la discriminación relacionada con el género todo a lo largo de su análisis de los informes de los Estados Partes. El Comité ha pedido a algunos Estados que en su próximo informe periódico, aporten datos estadísticos sobre la discriminación por motivo de género. Durante el debate temático sobre el tema de la discriminación de los romaníes, se planteó el aspecto del género. A este respecto, en su Recomendación general XXVII relativa a la discriminación de los romaníes, el Comité recomendó a los Estados Partes que tomasen en cuenta la situación de las mujeres romaníes que suelen ser víctimas de una doble discriminación. También ha pedido que se examine la situación concreta de las mujeres y las niñas en el sistema escolar, en los sectores de la información y de la formación profesional, así como en el sistema sanitario y en el diseño de los programas de salud. En su 59º período de sesiones (agosto de 2001), el Comité prestó especial atención a la cuestión de las mujeres y las niñas en relación con varias cuestiones tales como la trata de personas en el Asia meridional, los trabajadores migrantes y la higiene reproductiva.

#### Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

36. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también ha abordado invariablemente en el curso de su labor la cuestión de la discriminación basada en el género,

tanto en el contexto del procedimiento de presentación de informes (en relación en especial con los artículos 3 (igualdad de trato del hombre y la mujer) y 10 (protección de la familia, la madre y el niño)) previsto en el Pacto, aunque de un modo general en relación con la mayoría de los artículos del Pacto, así como en sus observaciones generales. Además de haber aprobado en 2000 su Observación general N° 14 sobre el derecho a la salud, el Comité elabora una observación general sobre el artículo 3 del Pacto en relación con la igualdad del hombre y la mujer en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

#### Comité contra la Tortura

37. En el marco del examen de los informes periódicos, el Comité expresó su preocupación por las situaciones de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos a la mujer en particular. Algunas de las cuestiones planteadas por el Comité en su diálogo con los Estados Partes y recogidas en sus conclusiones y recomendaciones son las denuncias de violación y otras formas de abuso sexual; los malos tratos y las torturas de mujeres internamente desplazadas; los casos de violencia contra la mujer en la sociedad, tales como la violencia en las cárceles y centros de detención y la violencia en el hogar; la falta de un sistema de vigilancia de este tipo de violencia y de programas para evitarla y combatirla, y medidas adoptadas por los Estados para combatir la trata.

#### Participación de la mujer en los órganos creados en virtud de instrumentos de derechos humanos

38. La composición de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos debe considerarse un indicador del adelanto de la mujer dentro del sistema de las Naciones Unidas. En 2001, 1 hombre se unió a los 22 miembros femeninos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tiene 2 mujeres entre sus 18 miembros. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial consta de 18 miembros, de los cuales 3 son mujeres. El Comité contra la Tortura tiene 1 mujer entre sus miembros. El Comité de los Derechos del Niño tiene 7 mujeres entre sus 10 miembros y el Comité de Derechos Humanos tiene 2 mujeres entre sus 18 miembros.

#### B. Mecanismos y procedimientos de derechos humanos

39. También se ha alentado a los mecanismos y procedimientos especiales a integrar en su labor la perspectiva de género. Todos los años, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social adoptan resoluciones en las que se alienta y se pide a los relatores y representantes especiales, a los expertos y a los grupos de trabajo que incluyan en sus informes datos desglosados por sexo, examinen las características y prácticas de las violaciones de los derechos humanos que afectan específicamente o principalmente a las mujeres o a las que éstas son particularmente vulnerables, e intensifiquen la cooperación y el intercambio de información entre sí y con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer.

40. Se trata de un proceso en marcha. Algunos de los procedimientos especiales -aunque no todos- han sido solicitados específicamente por la Comisión de Derechos Humanos para procurar que se reflejen en su labor las cuestiones de género.

41. Los relatores especiales han tendido a dedicar una atención cada vez mayor a la cuestión del disfrute por la mujer de sus derechos. No todos ellos prestan la misma atención a esta cuestión, ya que no todos los informes versan concretamente sobre la cuestión del género, la información no siempre está desglosada por sexos y, en ocasiones, no se ha analizado a fondo la importancia del género. Sin embargo, es interesante observar una alentadora tendencia hacia la incorporación de los derechos de la mujer en el estudio de las materias de muchos de los mandatos. Varios de los procedimientos y mecanismos especiales han incluido en sus informes una sección específica sobre la mujer o han señalado las cuestiones concretas que tienen repercusiones importantes en el disfrute por la mujer de sus derechos.

42. La presente sección se basa en cuestiones mencionadas en los informes presentados por los relatores especiales en 2001 en torno a la información recibida por ellos durante el año 2000. Los informes presentados en 2002 que recogen la información recibida en 2001 no estaban ultimados en el momento de concluirse el presente informe. Por consiguiente, al examinar los informes presentados en el año 2001 por los relatores especiales por países y por los relatores temáticos, se pueden apreciar preocupaciones y conclusiones comunes. La mayoría de los relatores especiales se refirieron a las violaciones de los derechos humanos por motivos de sexo en relación con la igualdad de acceso a la educación, la alfabetización, el acceso a los servicios de salud, el acceso a la propiedad, el derecho a heredar y la participación en los procesos de adopción de decisiones, así como a la persistencia de las prácticas tradicionales perjudiciales. El problema señalado con más frecuencia en los informes es la violencia por motivos de género, en particular los denominados "delitos en defensa del honor". Según se indica en los informes, las mujeres se convierten en blanco de diversos tipos de conflictos y son víctimas de diversas formas de violencia; son violadas, sometidas a abusos sexuales, golpeadas, torturadas y asesinadas. Esta violencia refleja la baja condición de la mujer en las sociedades de que se trata así como su particular vulnerabilidad.

43. Los relatores por países figuran entre los agentes que cada vez se refieren más a la situación de la mujer cuando evalúan la situación de los derechos humanos en el país de su mandato. De hecho, en su informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2001/39), el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán manifestaba que, pese a ciertas mejoras de la situación de la mujer, no se habían registrado grandes cambios en la discriminación sistemática a que hacían frente las mujeres iraníes, e hizo referencia a la amplia sección dedicada a la mujer en el Informe de 1999 sobre el Desarrollo Humano en el Irán, que versaba en particular sobre la violencia contra la mujer.

44. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo mencionó brevemente la situación concreta de la mujer en su informe E/CN.4/2001/40. Observó que la situación de la mujer en nada había cambiado en 2000. La situación ocupacional y educacional descrita en informes anteriores incluso se deterioró como consecuencia de la guerra. Según las mismas fuentes, la tasa de mujeres afectadas por el virus VIH alcanza el 8% por la pobreza. Esta tragedia se produce, no sólo por la falta de educación, sino y especialmente, por el contacto sexual muchas veces forzado con soldados rwandeses y ugandeses, países de alta tasa de infección por VIH.

45. En su informe sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (E/CN.4/2001/44), la Relatora Especial dijo que la violencia y la discriminación contra la mujer siguen existiendo, aunque rara vez se las menciona. Las mujeres sufrían discriminación en la aplicación de la ley y

en la sociedad. Casi nunca acuden a los tribunales para defender sus derechos, por presión social o simplemente por ignorancia. La Relatora deplora que las recomendaciones formuladas por las mujeres en la reunión organizada por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer el 17 de julio de 2000 en Arusha no se tomaran en cuenta al firmarse los acuerdos.

46. El Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial incluyó la referencia a la situación de los derechos de la mujer en su informe (E/CN.4/2001/38). Observó que, según un informe publicado por el Programa Nacional de Lucha contra el SIDA, hay el doble de mujeres infectadas por el VIH que de hombres.

47. En su anterior informe, el Representante Especial mencionó la considerable discriminación a que hacen frente las mujeres en Guinea ecuatorial, como lo manifiesta el hecho de que el producto nacional bruto debido a la mujer sea menor de la mitad del que se debe al hombre; el índice de analfabetismo entre la mujer triplica al de los hombres, y el número de mujeres que llegan a la escuela secundaria es la mitad del de hombres, entre otros factores.

48. El informe del Representante Especial del Secretario General de Derechos Humanos en Camboya se refiere a la situación de la mujer en el país (E/CN.4/2001/103). El Representante Especial observó que en Camboya la violencia doméstica afecta considerablemente a la mujer y al niño que suelen depender de los miembros varones de la familia. La violencia doméstica suele quedar impune.

49. El Representante Especial instó al Gobierno a que siguiera tratando de resolver los graves problemas de la trata y la explotación sexual de mujeres y niños. Recalcó la importancia de que se aplicase el Plan Quinquenal contra la explotación sexual y la trata de niños, adoptado por el Consejo de Ministros en abril de 2000. El Representante Especial tuvo conocimiento de una iniciativa del Ministerio de Asuntos Sociales, Trabajo, Formación Profesional y Rehabilitación de Jóvenes, en colaboración con el UNICEF, para la repatriación y la reinserción de mujeres y niños que han sido víctimas de la trata entre Camboya, Tailandia y Viet Nam.

50. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán sigue prestando especial atención a la situación de la mujer (E/CN.4/2001/43 y Add.1 y A/56/409)<sup>4</sup>. Deploró el gran contratiempo producido en julio de 2000 cuando los talibanes promulgaron un decreto que impedía a la mujer afgana trabajar en organismos de ayuda, exceptuado el sector de la salud. Esa ley no sólo constituía la violación flagrante de los derechos de las mujeres afganas, sino que también reducía considerablemente el acceso de la comunidad de asistencia a más del 50% de la población afgana, ya que en el Afganistán sólo las trabajadoras femeninas del sector de la ayuda podrían trabajar con beneficiarias femeninas. Recomendó que los organismos contrataran especialistas en género para que evaluaran el entorno de los desplazados internos a fin de adoptar medidas apropiadas para hacer frente a las distintas necesidades y a los derechos de las mujeres y los hombres, y que las mujeres desplazadas en el interior del país participasen en la planificación, formulación y fiscalización de los programas. En los casos en que las

---

<sup>4</sup> Tómesese nota asimismo del informe del Secretario General sobre la situación de la mujer y la niña en los territorios ocupados por grupos armados afganos presentada a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 53º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2001/28).

mujeres desplazadas participasen o tuviesen interés directo en las actividades de los programas, así como en los procesos de reintegración, se conseguiría reducir la posibilidad de que se produjeran abusos de los derechos basados en el género. Asimismo invitó a los organismos de las Naciones Unidas a que consideraran la posibilidad de establecer un mecanismo interinstitucional encargado de velar por la responsabilidad institucional en lo referente al género en situaciones de desplazamiento, y recomendó que el organismo rector en un determinado entorno de desplazamiento interno ordenase auditorias por género a fin de procurar que las cuestiones relativas al género se abordasen de acuerdo con las normas y directrices internacionales. Las recomendaciones del Relator Especial siguen siendo relevantes para todas las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán.

51. La violencia motivada por el género y la trata siguen siendo causa de preocupación en Bosnia y Herzegovina, en la República de Croacia y en la República Federal de Yugoslavia. El Relator Especial comunicó que la trata de mujeres y niños con fines de prostitución forzosa seguía siendo una de las violaciones más graves de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina. Se había recibido información de las organizaciones no gubernamentales de que mujeres procedentes de Bosnia y Herzegovina estaban llegando a refugios de algunos países de Europa occidental, lo cual indicaba que el país ya no era sólo de destino, sino también de origen. Las causas del problema de trata de personas en Bosnia y Herzegovina incluían la falta de un servicio eficaz de fronteras estatales, la existencia de un mercado y, lo más importante, las condiciones económicas de los países de origen. Es motivo de grave preocupación que las redadas recientes hechas en prostíbulos de Bosnia y Herzegovina hayan mostrado que un número importante de mujeres sean menores y tengan menos de 14 años. Hasta la fecha, la responsabilidad por la protección de los derechos humanos de esas personas ha recaído casi enteramente en la comunidad internacional. La policía local, acompañada por integrantes de la Fuerza Internacional de Policía, hizo redadas en los clubes, bares y otros lugares donde se creía que trabajan mujeres objeto de trata. Se creó un grupo de trabajo de nivel estatal presidido por el Ministerio de Integración Europea y el Pacto de Estabilidad para elaborar un plan nacional de acción (E/CN.4/2001/47 y Add.1).

52. Al igual que los relatores por países, los relatores temáticos han seguido estudiando la dimensión de género de las violaciones de derechos humanos y las consecuencias de género para el disfrute de los derechos humanos. Los recién designados relatores especiales sobre derechos económicos, sociales y culturales han examinado la dimensión de género de los derechos incluidos en sus mandatos.

53. La Relatora Especial sobre el derecho a la educación ha insistido en su labor en fomentar la aplicación de criterios de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, con inclusión de aquellos criterios orientados a la igualdad de géneros (E/CN.4/2001/52). Reconoció que la discriminación por razón de sexo no se podía eliminar mientras subsistiera artificialmente dividida entre diferentes categorías de derechos. Sería necesario diseñar y poner en práctica una estrategia global para su eliminación en lo que respecta al derecho a la educación, a los derechos humanos en la educación, y al mayor disfrute de todos los derechos y libertades gracias a la educación. El aumento de la escolarización de las niñas ha recibido una atención prioritaria en las estrategias mundiales de educación al fijarse el año 2005 como año objetivo para la eliminación de las disparidades por razones de sexo, diez años antes de que se consiga que todos los niños tengan acceso a la escuela. Los resultados obtenidos hasta el momento son diversos. El lanzamiento de la Iniciativa de las Naciones Unidas para la educación de las niñas de 10 años

establece un objetivo claro para seguir cosechando éxitos y facilitar la eliminación de los obstáculos existentes. La dimensión de derechos humanos figuraba en un lugar destacado de la Iniciativa porque la experiencia hasta ahora indicaba que los derechos individuales afectaban a la educación. Las oportunidades de empleo y de propiedad de la tierra abiertas a la mujer influyeron en la motivación de los padres y de las propias niñas. La prolongación de la escolaridad de la niña aplazaba el matrimonio y el embarazo, con lo que disminuía la fecundidad y el número de niños que habría que educar en el futuro. La creciente representación política de la mujer solía tener efectos beneficiosos en la política social de los gobiernos. El empeño en fomentar el acceso de las niñas a la educación se centró en la identificación de obstáculos, lo que llevó a comprobar que la discriminación solía ser múltiple, al combinarse los motivos de raza, ingresos familiares, etnia, religión y nacionalidad, lo que complicaba la tarea de eliminar la discriminación por motivos de sexo. No bastaba con el simple acceso a la escuela; era necesario integrar todos los derechos humanos en la educación a fin de hacer atractivo su estudio en la escuela. El análisis de los libros de texto escolares reflejó con frecuencia un panorama en el que la mujer estaba en casa en tanto que el hombre hacía historia fuera de ella.

54. La Relatora Especial hizo notar también en su informe que una faceta particularmente preocupante de las políticas intergubernamentales en materia de género había sido la tendencia a cambiar la terminología adaptando la de "género" mientras se continuaba hablando de las niñas y las mujeres. De esta forma, la guerra no se veía como una cuestión de género, aunque los chicos se veían desproporcionadamente afectados por su socialización en el papel de combatientes. A lo largo de la historia la escuela contribuyó a la militarización de los chicos. Para millones de chicos la participación en actividades militares era parte de los rituales tradicionales de iniciación, a través de los cuales los chicos se convertían en hombres. La guerra seguía glorificándose a través de libros de texto en las escuelas que estaban salpicados de guerras y héroes de la guerra, mediante la promoción de deportes violentos, y la comercialización, casi ilimitada, de juegos de guerra computadorizados. Desgraciadamente, la educación para la guerra tenía una tradición mucho más larga y era más atractiva desde el punto de vista comercial que la educación para la paz, por lo que debería prepararse la respuesta de los derechos humanos sin tener en cuenta su perspectiva de género.

55. En su último informe (E/CN.4/2001/51) el Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, reconoció que en toda violación de los derechos humanos había un aspecto relacionado con el género, y que eso era especialmente cierto de la violación del derecho a la vivienda. El acceso a la tierra, su dominio, la propiedad y la vivienda son aspectos determinantes de la condición de la vida de la mujer y factores necesarios para el desarrollo de unos asentamientos humanos sostenibles en el mundo de hoy. Estos derechos son indispensables para la seguridad económica y física de la mujer en su lucha por la igualdad de géneros. De conformidad con la resolución 2000/13 de la Comisión y con el fin de que se reconociera el importante papel de la mujer y se promovieran sus derechos, el Relator Especial alentó a la comunidad internacional a que garantizase el cumplimiento de las estrategias y objetivos previstos en numerosos instrumentos legales, y a que se concedieran a la mujer derechos efectivos, más que ilusorios, por lo que respectaba a la vivienda. Alentó asimismo y apoyó la necesaria transformación estructural con respecto a la potenciación del papel de la mujer y, a tal efecto, se esforzó por promover la concienciación en cuanto a los compromisos y responsabilidades de los gobiernos y de la comunidad y su obligación de rendir cuentas. Grave motivo de preocupación para el Relator Especial era la situación de las mujeres

cuyas vidas se regían por leyes constitucionales y leyes sobre el estatuto personal. Para las mujeres que vivían en países con estas leyes tenía especial importancia el hecho de que las costumbres tradicionales impidieran la igualdad de derechos a heredar la tierra y los bienes o exigieran la mediación de un familiar varón. El Relator Especial puso de relieve el derecho de la mujer a no ser objeto de ningún tipo de conducta discriminatoria.

56. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación examinó las consecuencias de la discriminación contra la mujer en la realización del derecho a la alimentación. Hizo notar que uno de los principales obstáculos para la realización del derecho a la alimentación era la discriminación social, económica y política que padecían las mujeres en numerosas sociedades. Las mujeres y las niñas solían ser las primeras víctimas de la hambruna o de la malnutrición crónica, y al mismo tiempo eran las que transmitían las malformaciones de la malnutrición de generación en generación. Respecto a la nutrición y a la condición jurídica y social de la mujer, en algunos países la discriminación generalizada contra niñas y mujeres se correspondía con altas tasas de analfabetismo entre mujeres y niñas, un índice muy alto de fecundidad y una baja esperanza de vida de las mujeres. En muchos países, las mujeres sufrían de la distribución desigual de alimentos en el seno de la familia. Sin embargo, las mujeres desempeñaban un papel decisivo en la realización del derecho a la alimentación, tener hijos y darles de comer. Por todas estas razones, el reconocimiento de los derechos de la mujer y la eliminación de la discriminación social, económica y política contra ellas constituían una condición previa para la realización del derecho a la alimentación.

57. Los relatores especiales con mandatos centrados en los derechos civiles y políticos prestaron asimismo especial atención a la cuestión de género de las violaciones de los derechos humanos. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión señaló la importancia de evaluar la relación entre los casos de violencia contra las mujeres y la falta de goce efectivo de los derechos de opinión, expresión, información, reunión y asociación. El Relator Especial recalcó además que la participación efectiva dependía de la capacidad de expresarse libremente, tener acceso al material necesario para formarse una opinión, asociarse a favor del bien común y reunirse libremente, sin temor, para examinar más ampliamente lo que estaba en juego y poner en práctica las decisiones adoptadas. Señaló que, en la medida en que se siguiera excluyendo de los procesos de paz a las mujeres, voluntariamente o no, o se siguieran teniendo presentes y se promulgaran o aplicaran deliberadamente leyes que las discriminasen, sus derechos siempre serían violados y se seguiría limitando injustamente su participación en terrenos tan críticos como la paz y la seguridad (E/CN.4/2001/64).

58. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/2001/66) informó que había seguido recibiendo información en el sentido de que las mujeres fueron sometidas a formas de tortura propias de su sexo, tales como la violación, los abusos y hostigamientos sexuales, las pruebas de virginidad, y el aborto forzoso. Se ha comunicado gran cantidad de casos concretos, mayormente en relación con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, a diversos gobiernos durante los años precedentes. No se ha señalado al Relator Especial otra nueva cuestión sobre formas de tortura propias de determinado género, salvo noticias de las llamadas pruebas de virginidad, con posterioridad a su estudio de 1994 (E/CN.4/1995/34) en el que examinó cuestiones referentes a la tortura dirigidos de forma desproporcionada o fundamentalmente contra las mujeres y las condiciones que propiciaban tales casos.

59. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/2001/9 y Add.1 y Corr.1) siguió informando sobre violaciones al derecho a la vida relacionadas con el género, en particular la cuestión de los asesinatos por cuestiones de honor. La Relatora observó que el motivo principal por el que se perpetuaba la práctica de los asesinatos por cuestiones de honor era la falta de voluntad política de los gobiernos para llevar ante la justicia a los autores de esos crímenes. Instó a los gobiernos a introducir modificaciones en la legislación que garantizaran que esos asesinatos no iban a recibir tratamiento discriminatorio favorable de conformidad con la ley y sensibilizaran al poder judicial respecto de las cuestiones de género. Los que pusieren en peligro la vida de una mujer deberían ser procesados. También pidió que los centros para mujeres del Estado evitasen retener contra su voluntad a mujeres cuyas vidas estaban amenazadas. Las cárceles no deberían utilizarse nunca para encerrar a las posibles víctimas de los asesinatos por cuestiones de honor.

60. En su tercer informe (E/CN.4/2001/WG.18/2), el experto independiente sobre el derecho al desarrollo reiteró la importancia de utilizar al respecto un enfoque basado en los derechos humanos. Señaló que en gran parte del mundo la mujer sufría discriminación en cuanto al derecho a la alimentación, el derecho a la educación y el derecho a la salud. De conformidad con la Plataforma de Acción de Beijing, el experto independiente no consideraba que los derechos humanos de la mujer fueran solamente un elemento aparte del derecho al desarrollo, sino que formaban también parte integrante de cada derecho que comprende el derecho al desarrollo y del método para la realización de cada derecho.

#### IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

61. En su 57º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó varias resoluciones relativas a la trata de mujeres y niñas (2001/48), la eliminación de la violencia contra la mujer (2001/49) y la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas (2001/50). Con posterioridad a su reciente iniciativa, la Comisión adoptó asimismo una resolución relacionada concretamente con la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y tenencia de tierras y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada (2001/34).

62. En otras resoluciones, a saber las relativas a los migrantes, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el racismo, la extrema pobreza, la libertad de opinión y expresión, el derecho a la alimentación, el derecho a la educación, la aplicación sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y la discriminación fundada en la religión o las convicciones, y los derechos del niño, la Comisión hizo especial referencia a la incorporación de la perspectiva de género y/o las violaciones de los derechos humanos de la mujer, e instó a que se adoptaran medidas para combatir esos problemas.

63. Asimismo en su 57º período de sesiones, la Comisión manifestó especial preocupación ante las violaciones de los derechos de la mujer en países tales como Afganistán, Myanmar, Rwanda, Sierra Leona y el Sudán.

## V. CONCLUSIÓN

64. Los hechos descritos en el presente informe subrayan la necesidad de que todos los gobiernos ratifiquen, sin reservas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos. También es importante que se adopten medidas para modificar la legislación ya existente o introducir nueva legislación para garantizar la protección de los derechos de la mujer y reconocer el principio de la igualdad entre los sexos como fundamento de leyes o prácticas que promuevan los intereses de la mujer. Los Estados deben revisar periódicamente las reservas que han formulado con miras a retirarlas.

65. Se impone un mayor esclarecimiento de las obligaciones de los Estados y la reparación de las violaciones de los derechos de la mujer. Es preciso que las distintas experiencias vitales de la mujer, tanto en la vida privada como en la pública, ya sea en el empleo, la educación o la vida política, se estudien de forma más explícita a fin de identificar los obstáculos que se oponen al disfrute de sus derechos. A este respecto, los órganos creados en virtud de tratados tienen la oportunidad de aclarar la obligación de los Estados Partes de respetar, proteger, promover y hacer efectivos los derechos humanos de todos. Incluyeron recomendaciones concretas en el informe sobre la materia que se presentó a la Comisión en su 55º período de sesiones (E/CN.4/1999/67). Además, las recomendaciones adoptadas en la reciente reunión sobre la aplicación de los derechos humanos a la salud reproductiva y sexual en seguimiento de la labor de los órganos creados en virtud de tratados, deberían ser examinadas por todos sus destinatarios, incluidos los propios órganos creados en virtud de tratados, los Estados Partes, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales.

66. El informe de la reunión del Grupo de Expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos, celebrado en 1995, contiene una amplia gama de recomendaciones (véase E/CN.4/1996/105, párr. 71). Como indica el presente informe, se han realizado progresos en la aplicación de esas recomendaciones. Sin embargo, muchas de ellas siguen siendo aplicables. Una novedad digna de especial mención es la tendencia a reconocer que las políticas de género deben aplicarse a todas las discriminaciones por motivos de género, incluidas las que afectan al hombre.

-----